

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO  
CARMEN DE APICALÁ TOLIMA**

Veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Rad. 2023-00052 Pertenencia  
Demandante: Pablo Barreto Mahecha  
Demandado: Isaac Barreto Mahecha y otros

Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso, se dispone:

**ADMITIR** la demanda verbal de pertenencia promovida por Pablo Barreto Mahecha contra Isaac Barreto Mahecha, Martha Cecilia Barreto Mahecha, Nohora Barreto Mahecha, María Teresa Barreto Mahecha, Belén Barreto Mahecha en calidad de herederos determinados de Roque Jacinto Barreto Cardozo (q.e.p.d.), Dagoberto Diaz Barreto y Esperanza Barreto en calidad de herederos de Dolores Barreto Cardozo (q.e.p.d), Jorge Isaac Barreto Olaya y Luz Stella Barreto Giraldo -herederos determinados de Juan José Barreto Giraldo (q.e.p.d.), Héctor Ernesto Herrán Barreto, Luis Eduardo Herrán Barreto, María Cecilia Herrán Barreto, María Azucena Herrán Barreto, María del Pilar Herrán Barreto, Angélica María Herrán Barreto, Sandra Milena Martínez Cardozo en calidad de herederos de Claudina Barreto Cardozo (q.e.p.d.), Emma Giraldo Cardona, Fernando Barreto, Mario Rodrigo Barreto, Helena Barreto, Rubén Barreto y Antonio Barreto en calidad de herederos de María Flora o Flora María Barreto Cardozo (q.e.p.d.), y demás personas inciertas e indeterminadas.

**DAR** a la presente actuación el trámite del proceso verbal (art.375 C.G.P)

**INSCRIBIR** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 366-10695. Oficiar en tal sentido al Registrador(a) de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la ciudad de Melgar, para que una vez registrada se emita el oficio correspondiente.

**NOTIFICAR** este auto a los demandados Isaac Barreto Mahecha, Martha Cecilia Barreto Mahecha, Nohora Barreto Mahecha, María Teresa Barreto Mahecha, Belén Barreto Mahecha en calidad de herederos determinados de Roque Jacinto Barreto Cardozo (q.e.p.d.), Dagoberto Diaz Barreto y Esperanza Barreto en calidad de herederos de Dolores Barreto Cardozo (q.e.p.d.), Jorge Isaac Barreto Olaya y Luz Stella Barreto Giraldo -herederos determinados de Juan José Barreto Giraldo (q.e.p.d.), Héctor Ernesto Herrán Barreto, Luis Eduardo Herrán Barreto, María Cecilia Herrán Barreto, María Azucena Herrán Barreto, María del Pilar Herrán Barreto, Angélica María Herrán Barreto, Sandra Milena Martínez Cardozo en calidad de herederos de Claudina Barreto Cardozo (q.e.p.d.), Emma Giraldo Cardona, Fernando Barreto, Mario Rodrigo Barreto, Helena Barreto, Rubén Barreto y Antonio Barreto en calidad de herederos de María Flora o Flora María Barreto Cardozo (q.e.p.d.), y demás personas inciertas e indeterminadas.

**EMPLAZAR** a los demandados Dagoberto Diaz Barreto, Luz Stella Barreto, Jorge Isaac Barreto Olaya, María Cecilia Herrán Barreto, María Azucena Herrán Barreto, María del Pilar Herrán Barreto, Angélica María Herrán Barreto, y demás personas inciertas e

indeterminadas conforme a lo previsto en los artículos 293, 108 y 375 – numeral 6- del Código General del Proceso.

El emplazamiento se efectuará en un diario de alta circulación nacional como la Republica, El Espectador o El Tiempo, un domingo, o en una emisora de amplia difusión, cualquier día de la semana entre las 6.00 a.m. y las 11.00 p.m.

INFORMAR la existencia del presente proceso, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Personería Municipal de Carmen de Apicalá, para que, si lo considerare pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CARGAR en debida forma por parte de la secretaria de este juzgado, en el portal web "TYBA" o al correspondiente de la Rama Judicial, el auto admisorio, fotografía de la valla y, el edicto emplazatorio.

INSTALAR una valla con unas dimensiones no menor a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- o) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- p) El nombre del demandante
- q) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados.
- r) El número de la radicación del proceso
- s) La Indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión
- t) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- u) La identificación con que se conoce al predio; centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

APORTAR fotografías de la valla colocada, en la que se observen fácilmente los datos en ella contenidos, la cual deberá permanecer fijada -por lo menos- hasta la diligencia de inspección judicial.

RECONOCER a la abogada SANDRA VIZCAYA CARRANZA con tarjeta profesional número 195.370 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de PABLO BARRETO MAHECHA en los términos y fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**PABLO EMILIO ZÚÑIGA MAYOR**  
Juez